

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo perpetuar la memoria de la gloriosa campaña de Africa, y especialmente la toma de Tetuan por el ejército expedicionario, y dar una señalada prueba de mi Real aprecio al General en Jefe don Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, que le ha conducido de victoria en victoria con tanto acierto como bizarria, venciendo todo genero de obstáculos y de resistencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle Grandeza de España de primera clase con la denominacion de Duque de Tetuan, para sí, sus descendientes y sucesores, libre de todo gasto.

Dado en Palacio á 7 de febrero de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Despacho telegráfico dirigido por el Excmo. señor Presidente interino del Consejo de Ministros al Excmo. señor Capitan General en Jefe del ejército de Africa, inmediatamente despues de haber rubricado S. M. la Reina el decreto que precede.

S. M. la Reina me manda felicitar á V. E. y al ejército por el glorioso éxito con que la Divina Providencia ha coronado sus heroicos esfuerzos. S. M. esta animada de la mas absoluta confianza en la pericia, constancia y valor de V. E., y no duda que al frente de tan bizarros soldados dara gloriosa cima á la empresa que le está encomendada.

Queriendo dar á V. E. una señalada prueba de su distinguido aprecio, y perpetuar la memoria de tan insignes hechos, simbolizandolos en un titulo que los trasmite á las mas remotas generaciones, ha venido en conceder á V. E. Grandeza de España de primera clase con la denominacion de Duque de Tetuan. El Gobierno de S. M. se identifica con el sentimiento de entusiasmo universal que se ha mani-

festado en todas las clases, y felicita á V. E. con la mas viva efusion, deseando proponer á S. M. las recompensas que merece el ejército que á tanta altura ha elevado el nombre español.

Yo me considero feliz de ser el conducto de que S. M. y el Gobierno se sirven para trasmitir á V. E. estas manifestaciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Deseando dar una prueba al Ejército y Armada de lo altamente satisfecha que me hallo de sus servicios, y muy especialmente de los que en la guerra de Africa viene prestando, permitiendo al propio tiempo que puedan incorporarse á sus banderas para coadyuvar á tan gloriosa empresa, los que habiéndolas abandonado se hallasen arrepentidos de sus faltas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro interino de la Guerra, con acuerdo de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Concedo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, como igualmente á los empleados de idéntica procedencia, que sin mi Real permiso ó el de sus Jefes, en los casos que gozasen de esta facultad, hubiesen contraido matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto, quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del termino de cuatro meses los que residiesen en la Peninsula, seis los de las Adillas, y ocho los de Filipinas, optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte pío militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido, tanto en ellas como en sus maridos, al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento. Igualmente podrán acogerse á los beneficios de este indulto las familias de los aforados de Guerra, justificando previamente los requisitos mencionados.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto á los profugos y desertores del Ejército, Armada y Cajas de quintos que voluntariamente se presentasen en los plazos prohibidos en el artículo anterior, y el de seis meses para los que residan en el extranjero, quedando tan solo obligados á servir el tiempo que les faltase para extinguir el de su obligatorio empeño, con opcion á los premios correspondientes por los servicios que presten despues de el: declaro igualmente alzados los recargos que por los mencionados delitos y el de conato de desercion se hubieren impuesto á las diferentes clases de sargentos cabos y soldados, anulando los destinos al ejer-

cito de Ultramar de aquellos individuos que al recibirse este decreto en los puntos de embarque no lo hubiesen verificado. Los sargentos y cabos no recuperarán los empleos que perdieron al consumar la desercion, ni se aplicará el indulto á delito no verificado con anterioridad á la fecha de este decreto.

Art. 3.º En las causas pendientes de ejecutoria por cualquiera de los delitos mencionados en los artículos anteriores, los Juzgados respectivos aplicaran el indulto correspondiente despues de pronunciar ó aprobar las sentencias, consultando al Tribunal Supremo los casos en que con arreglo á las leyes debieran hacerlo del fallo.

Dado en Palacio á 7 de febrero de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

Despachos telegráficos.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra.

«Cuartel general de Tetuan 7 de febrero a la una de la tarde.—La entrada del ejército en Tetuan tuvo efecto ayer á las diez de la mañana. En lugar de una bandera fueron dos las cogidas al enemigo en la batalla del día 4, que puso tambien á nuestra disposicion la tienda de campaña del hermano del emperador, Sidi Ah-mel, levantada en el centro de uno de sus cinco campamentos. El ejército ofrece respetuosamente á S. M. la Reina estas prendas de la victoria, por si se digna admitirlas, como testimonio de constante adhesion á su Real persona. Para presentar las banderas y la tienda á S. M., hacer entrega de los ocho cañones tomados al enemigo con sus reductos y trincheras el día de la batalla de Tetuan, y conducir al Gobierno los partes detallados de la misma y de la entrada del ejército en la plaza, he comisionado á mi Ayudante de Campo el Coronel graduado don Antonio Garcia Ruiz, que saldrá para Alicante mañana en un vapor.

El número de piezas de artillería encontradas en el alcazar ó castillo y baterías de Tetuan asciende á 78, siendo de los calibres siguientes: una de á 56, quince de á 24, cuatro de á 16, diez de á 12, diez y ocho de á 8, una de 6, veintuna de á 4, una de á 3, cuatro de á 2, y un mortero de á 14 y dos de á 12.

Se ha encontrado igualmente un considerable acopio de pertrechos de guerra de todas clases.»

Ultramar.

REALES ORDENES.

Excmo. señor: Se ha recibido en est

departamento la carta de V. E. número 67 de 12 de enero próximo pasado, en que despues de manifestar que el día 6 del mismo mes se habia instalado en esa capital una Junta con el fin de promover y organizar las suscripciones y donativos que se ofrecian para contribuir á los gastos de la guerra con Marruecos, concluye V. E. haciendo presente que por los resultados obtenidos en los seis dias transcurridos hasta la espresada fecha, podia desde luego disponerse de la cantidad de 10 millones de reales. Enterada la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre á los habitantes de esa «isla siempre fiel» por la nueva prueba que han dado del acendrado patriotismo con que en todas ocasiones acuden á unir sus esfuerzos á los de la madre patria, en los momentos en que es necesario sostener la honra nacional.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esa Isla. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1860.—El Director general encargado interinamente del despacho de los asuntos de Ultramar, Augusto Ulloa.—Señor Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba.

Excmo. señor: Enterada la Reina (que Dios guarde) del contenido de la carta de V. E., número 59, fecha 11 de enero próximo pasado, en que participa haber aceptado la oferta hecha por el Banco Español de esa capital de la suma de 300.000 pesos fuertes en cantidad de adelanto, sin interés, por termino de un año, para los gastos de la guerra con Marruecos, ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre al espresado establecimiento, y que le manifieste V. E. que S. M. ha visto con particular satisfaccion esta distinguida prueba de patriotismo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que lo traslade al Director del Banco para satisfaccion de su Consejo de Direccion y accionistas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1860.—El Director general encargado interinamente del despacho de los asuntos de Ultramar, Augusto Ulloa.—Señor Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—

Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Go-

bernacion del Consejo de Estado el espediente promovido por Domingo Porcel Vilches, vecino de Policar, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaro esceptuado del servicio de las armas á Antonio Izquierdo Olvera, quinto del reemplazo ordinario del año de 1858 por el cupo de dicho pueblo, la espresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Cumpliendo con la Real orden de 5 de mayo último, ha vuelto esta Seccion á examinar el espediente promovido por Domingo Porcel, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaro esceptuado á Antonio Izquierdo Olvera, quinto en la de 1858 para el ejército activo.

Resulta hoy, Excmo. Sr., que evacuado por esta Seccion su informe en 15 de enero último, en que considero extemporaneo e inadmisibile el recurso de Domingo Porcel, ya porque aparecia presentado tras urridos los 15 dias que la ley señala en su art. 156, ya porque no habia sido interpuesto ante el Gobernador de la provincia, y si directamente ante el Gobierno, ese Ministerio ha depurado el primer extremo, ordenando S. M., que en vista de su resultado, emita esta Seccion nuevo dictamen, espresando si para la admision de las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas debe tenerse por punto general, como circunstancia indispensable, la presentacion de las respectivas instancias ante el Gobernador de la provincia.

El informe que ha evacuado el Oficial encargado del registro en esa Secretaría, no deja duda que la instancia de Domingo Porcel fue presentada dentro del plazo de los 15 dias que la ley señala en su artículo 156; pues habiéndose dictado y hecho saber el fallo contra que se reclama el 6 de julio de 1858, y habiéndose presentado la instancia el 21, segun el citado oficial certifica, la presentacion resulta hecha dentro del mencionado plazo, y la Seccion, con este nuevo dato, no puede menos de informar favorablemente respecto á este defecto de que anteriormente aparecia adolecer el recurso, por Domingo Porcel entablado.

Mas no puede opinar del mismo modo respecto al otro extremo sobre que tambien se le pide informe, y fundase para ello en que la ley, despues de disponer terminantemente en su art. 156 que las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales se entablen ante los Gobernadores de provincia, marca á estas Autoridades en el artículo siguiente la tramitacion que deben seguir en la formacion del espediente hasta remitirlo al Gobierno; sin que de ninguna palabra de la ley se colija que los interesados puedan desentenderse del conducto del Gobernador para dirigir sus instancias.

La Seccion cree que al obrar asi, el legislador ha tenido presente la participacion de contenciosos que desde luego resalta en estos espedientes, pues en ellos se abren juicios contradictorios ante los Ayuntamientos y los Consejos provinciales, se admiten pruebas, se señalan terminos fatales, y las determinaciones son en su caso ejecutivas.

El Gobierno mismo debió comprenderlo así al dictar la Real orden de 4 de marzo de 1848, en que estableció reglas para las reclamaciones que se elevasen en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, con arreglo al Real decreto de 25 de abril de 1844, pues en la regla septima de la citada Real orden dice: «Tampoco se dara curso por este Ministerio (el de la Gobernacion), ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengyan por conducto del Jefe político respectivo.» Solo cree la Seccion que deberan admitirse las reclamaciones que los interesados eleven directamente al Gobierno cuando estas sean, no contra el acuerdo en que el

Consejo falló sus alegaciones, sino en queja de la conducta del Gobernador porque les niegue indebidamente ó entorpezca el uso del derecho que les concede el art. 156.

Entonces el Gobierno debe resolver la reclamacion, previos los trámites é informes que juzgue convenientes, y mandar, si procede, que el Gobernador admita el recurso, é instruya el espediente con arreglo á la ley.

Asi comprende la Seccion el último extremo sometido á su informe, y opina por tanto que el recurso de Domingo Porcel es inadmisibile por no haber sido presentado ante el Gobernador y elevado por su conducto, segun está prevenido en la ley.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos analogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion—Negociado 6.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el espediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de las Baleares para procesar á don Francisco Serra de Jaime, Regidor del Ayuntamiento de Santa Eulalia, por haber puesto en libertad á un delincuente sin instruir diligencia alguna, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el espediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Ibiza ha considerado innecesaria la autorizacion que el Gobernador de la provincia pretende de reclame para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Santa Eulalia don Francisco Serra de Jaime.

Resulta: Que el hecho porque trata de proceder el Juez contra dicho Regidor es el de que habiéndole presentado un Comandante de la Guardia civil á un presunto reo de hurto de plautones de almendro, le dejó en libertad sin instruir diligencia alguna.

Que el Gobernador, suponiendo disculpable la conducta del Regidor porque la ley confiere atribuciones judiciales á los Alcaldes, pero no á los Regidores, reclamó con insistencia del Juez que le pidiera la autorizacion necesaria para continuar el procedimiento.

Que se negó á ello este funcionario en auto confirmado por la Audiencia del territorio, teniendo presente sin duda una comunicacion del Alcalde de Santa Eulalia segun la que, distante su residencia de la del Regidor de que se trata mas de tres horas, es costumbre que le represente en todos los casos en que pueda ser necesario el auxilio de su Autoridad y esto mismo hacen otros Regidores en diferentes distritos.

Considerando que supuesta esta delegacion consuetudinaria de las facultades del Alcalde en las del Regidor, es evidente que debió proceder á instruir las primeras diligencias en averiguacion del delito que se le denunciaba como dependiente de la Autoridad judicial;

Las Secciones opinan que debe declararse innecesaria la autorizacion para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Santa Eulalia D. Francisco Serra, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1860.—Jose de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de

Estado el espediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Avila al Juez de primera instancia de Piedrahita para procesar á don Felipe Hernandez, Alcalde que fué en 1857 y 58 de Santa Maria del Berrocal, por desobediencia á la Autoridad superior y otros escesos han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el espediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Avila ha negado al Juez de primera instancia de Piedrahita la autorizacion que solicitó para procesar á don Felipe Hernandez, Alcalde que fué en 1857 y 1858 del pueblo de Santa Maria del Berrocal:

Resulta: Que el Gobernador previno repetidas veces á este funcionario que procediese á recaudar de los vecinos y abonar algunas cantidades que se adeudaban á los herederos del último médico que tuvo el pueblo; y como procediese con morosidad en estas operaciones, le impuso la multa de 200 rs. Que por último resistió la entrega de toda cantidad á dichos herederos, fundándose en que como Juez de paz suplente habia acordado la retencion de dos partidas de 400 y 200 rs. que la testamentaria del difunto médico adeudaba:

Que de autos aparece que el acreedor de la suma de 200 rs. no la reclamó, y el de la de 400 lo hizo en efecto, pero verbalmente, ordenando del mismo modo el Alcalde la retencion de una y otra en un día en que dice que el Juez de paz propietario estaba ausente del pueblo; Que este Juez ha manifestado que solo en setiembre de 1858 se ausentó uno ó dos dias, y las reclamaciones indicadas, de las que el mismo funcionario no tiene noticia alguna, debieron hacerse en noviembre ó diciembre del mismo año segun parece:

Que denunciados estos hechos al Juzgado de primera instancia, le pidió la autorizacion de que se trata, fundándose el Promotor fiscal en que procedia perseguir al Alcalde por los delitos de desobediencia á su superior el Gobernador de la provincia, por falsedad y por malversacion de caudales, si bien despues no ha insistido en este último cargo:

Considerando: 1.º Que la morosidad en obedecer al Gobernador fué oportunamente penada en el Alcalde con la multa que se le impuso: 2.º Que en lo demás, segun el Alcalde ha manifestado, y declaró el particular que le reclamó los 400 reales que le adeudaba el difunto médico, obró como Juez de paz suplente que ha acreditado ser, y en tal concepto han de averiguarse y castigarse los delitos de que aparecen en autos graves indicios.

Las Secciones opinan que debe negarse la autorizacion por lo que se refiere á la desobediencia del Alcalde, y declararse innecesaria en lo relativo á la retencion de las sumas indicadas.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1860.—Jose de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por el Gobernador de Burgos al Juez de primera instancia de Sedano para procesar á don Ciriacó Revuelta, Secretario del Ayuntamiento de dicha villa, por lesiones inferidas á un vecino del mismo pueblo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el espediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Sedano la autorizacion que solicitó para procesar á don Ciriacó Revuelta, Secreta-

rio del Ayuntamiento del mismo punto.

Resulta: Que encargado este funcionario de notificar un acuerdo de la Municipalidad á varios convecinos suyos reunidos en la sala de juntas entró en contestaciones con ellos; y habiéndose quedado solo con uno mientras los demás habian ido á buscar los testigos que se creyeron necesarios, llegó á las manos con él, encontrándolos los testigos y los vecinos al regresar al salon, rodando por el suelo y luchando:

Que contuso y arrojando sangre el vecino que luchó con el Secretario, se presentó al Juez de paz querellándose, y con tal motivo se instruyó causa criminal, en la que procediendo contra el Secretario no creyó el Juez necesario pedir autorizacion alguna, toda vez que se ocupa la Sala de perseguir y castigar un delito comun; pero requerido por el Gobernador de la provincia y obligado á ello por una providencia de la Audiencia del territorio, la pidió oyendo al Promotor fiscal:

Que el Gobernador la ha denegado de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no está probado que fuese el Secretario autor de las lesiones que sufrió su convecino, pues la escena paso entre los dos solos:

Vistos el art. 7.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, segun el que, si no fuese relativo al ejercicio de funciones administrativas el delito cometido por los empleados dependientes del Gobernador, el Juez procederá libremente á todo lo que en justicia haya lugar, dando aviso razonado á dicha Autoridad.

Considerando:

1.º Que en el caso presente lo que el Juez de Sedano trata de perseguir, es un delito comun que ninguna relacion guarda con las funciones administrativas que fuesen propias ó de que estuviese encargado el Secretario del Ayuntamiento del mismo punto, por mas que se haya cometido con ocasion de ejercer dichas funciones:

2.º Que esto supuesto, el Juez ha podido y debido proceder libremente, sujetándose, como lo hizo, á lo que dispone el art. 7.º citado:

Las Secciones opinan que debe declararse innecesaria la autorizacion pedida para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Sedano don Ciriacó Revuelta.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1860.—Jose de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Matias Saenz, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Torreblascopedro y pasando por la Cuenca del rio Guadalbullon hasta las inmediaciones de Jaen por Torre del Campo, Torrejuncos y el Salado de Arjona, termine en Andújar, en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino é indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de enero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Continúa la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Torrejon de Ardoz, perteneciente al tercer trimestre del año próximo pasado.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAGES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.		Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abona- bles.	Dias de reten- abona- bles.
	Hora.	Dia.	Mes. Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballe- rías ma- yores.				Id. me- nores.	Punto de la expedicion.		Autoridad.	FECHAS.	Procede el asistido de	Carros de bueyes.		
Narciso Pinilla.	9	23	Stbro. 1859	1	1	1	1	Vicálvaro.	José Fernandez.	Alcántara.	Torrejon.	Torrejon.	1	1	1	1	3	
Id. y Mariano Gonzalez.	2	24	id. id.	2	2	2	2	id.	Federico de la Rosa.	Provincial de Valladolid.	Madrid.	Guadalajara	2	2	2	2	7	
Narciso Muñoz.	7	30	id. id.	2	2	2	2	id.	Primer gefe.	Artilleria.	Vicálvaro.	Madrid.	2	2	2	2	1	
Paula Gimenez.	6	6	Julio. id.	1	1	1	1	Canillejas.	Emilio Segarra y dos mas.	Presos.	Torrejon.	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Angel Benito.	8	7	id. id.	1	1	1	1	id.	Para dos presos.	Pobres.	Idem	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Niturnino Cristóbal.	6	9	id. id.	1	1	1	1	id.	Juan Prieto.	Guardia civil.	Idem	Idem	1	1	1	1	4	
Máximo Dorado.	9	11	id. id.	1	1	1	1	id.	Para la Guardia civil.	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Paula Gimenez.	8	1	Agosto id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Soturnio Cristóbal.	8	13	id. id.	1	1	1	1	id.	José Minduete.	Carabineros.	Pastrana.	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Paula Gimenez.	8	20	id. id.	1	1	1	1	id.	Antonia Perez.	San Bernardino.	Alcalá.	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Soturnio Cristóbal.	8	30	id. id.	1	1	1	1	id.	Guardia civil.	Idem	S. Bernardino.	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Francisco Tieso.	6	10	Julio. id.	1	1	1	1	Daganzo de A.	Manuel Poteiro.	Enfermo.	Guadalajara	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Pedro Garcia.	2	21	id. id.	1	1	1	1	id.	Juan Antonio Rodriguez y otro	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	5	
Ciriano San Juan.	4	5	id. id.	1	1	1	1	id.	Diego Diaz.	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	5	
F. Hernandez y M.º Sanz.	2	24	Stbro. id.	3	3	3	3	Torrejon.	Federico de la Rosa.	Provincial de Valladolid.	Madrid.	Idem	1	1	1	1	5	
Bartolomé Marilla.	9	23	id. id.	1	1	1	1	Ajalvir.	Alcaide de Torrejon.	Idem	Torrejon.	Idem	3	3	3	3	7	
Félix Mesonero.	9	23	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Quitorio Vargas.	9	23	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Francisco Navarro.	9	23	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Melchor Mateos.	9	23	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Eduvigis Gonzalez.	8	9	Agosto id.	1	1	1	1	id.	Francisco Yussec.	Preso.	Guadalajara	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Sabas Roman.	8	19	id. id.	1	1	1	1	id.	Maria Sanchez.	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Paula Gimenez.	2	1	Stbro. id.	1	1	1	1	id.	Un pobre demente.	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Tomás Gallego.	9	23	id. id.	1	1	1	1	id.	Alcaide de Torrejon.	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Melchor Mateos.	2	24	id. id.	4	4	4	4	Torrejon.	Federico de la Rosa.	Provincial de Valladolid.	Torrejon.	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Francisco Yela.	7	14	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	1 1/2	
Feliciano Herreros.	7	21	id. id.	1	1	1	1	Paracuellos.	Martina Moreno.	Enfermo.	Paracuellos.	Idem	4	4	4	4	7	
Alejo Alvarez.	3	2	Julio. id.	1	1	1	1	id.	Nicolás Alonso.	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3 1/2	
Cristóbal Roldan.	9	4	id. id.	1	1	1	1	Vallecas.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3 1/2	
Leon Arroyo.	7	6	id. id.	1	1	1	1	id.	Leandro Saez.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	1	1	1	1	2	
Venancio Roldan.	2	8	id. id.	1	1	1	1	id.	Manuela Rodriguez.	Pobre.	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Vicente Bartolano.	5	11	id. id.	1	1	1	1	id.	Vicenta Gregoria y Máxima.	Pres s.	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Gregorio Olivares.	5	12	id. id.	1	1	1	1	id.	Eusebio Sarrano.	Enfermo.	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Félix Olivares.	3	12	id. id.	1	1	1	1	id.	José Sanz.	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Benita del Carro.	2	15	id. id.	1	1	1	1	id.	Juana Ayala.	Preso.	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Francisca Perez.	2	15	id. id.	1	1	1	1	id.	Anselmo Escudero.	Infanteria de Zaragoza.	Madrid.	Idem	1	1	1	1	3	
Silvestre Alvarez.	4	16	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Francisco Perez.	4	16	id. id.	1	1	1	1	id.	Antonio Romero.	Infante.	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Alejo Alvarez.	4	16	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Martin Vega.	6	17	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Telesforo Roldan.	6	17	id. id.	1	1	1	1	id.	Manuel Fauste.	San Fernando.	Granada.	Idem	1	1	1	1	3	
Antonio Jordan.	4	17	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Victorio Alvarez.	7	17	id. id.	1	1	1	1	id.	Pedro Gomez y dos quintos.	Enfermos.	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Manuel Murga.	7	17	id. id.	1	1	1	1	id.	Victoriano Perez.	Infanteria de Murcia.	Granada.	Idem	1	1	1	1	3	
Antolin Jordan.	6	17	id. id.	1	1	1	1	id.	Antonio Sanchez.	Infanteria de Soria.	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Julian Lopez.	7	17	id. id.	1	1	1	1	id.	Victoriano Perez.	Infanteria de Murcia.	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
José Montoya.	3	19	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
José Saez.	12	20	id. id.	1	1	1	1	id.	Salvador Garcia y otro.	Presos.	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Idem	11	20	id. id.	1	1	1	1	id.	Juan Buenño.	Pobre ciego.	Alicante.	Idem	1	1	1	1	2	
Hilario Alenso.	3	22	id. id.	1	1	1	1	id.	Vicente Aguado.	Infanteria del Infante.	Madrid.	Idem	1	1	1	1	3	
Quintín Hillera.	3	22	id. id.	1	1	1	1	id.	Vicente Paris.	Preso.	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Miguel Tegero.	6	12	Agosto id.	1	1	1	1	id.	Andrés Sanchez.	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Andrés Gonzalez.	6	12	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Juan Garcia.	1	15	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Jacinto Loeches.	5	16	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Juan Prieto.	2	19	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Antonio Jordan.	2	19	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Mariano Herreros.	2	23	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
M.ª Iniesta.	2	30	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Ignacio Moratana.	9	3	Stbro. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Manuel Vidales.	5	3	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Rito Lopez.	5	3	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Silvestre Alvarez.	5	3	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Nataho Martinez.	5	3	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
José Sanchez Montoya.	5	3	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Isidora Gutierrez.	5	3	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	
Idem	5	3	id. id.	1	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	3	

(Se conclura.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los poseedores de oficios enagenados en esta provincia que no hayan satisfecho á la Hacienda pública el 5 por 100 de los mismos, devengados en el año próximo pasado, se presentarán á verificarlo dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, en el negociado de hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	712.39	4° 4'	1° 8'	N.	N.
9 m.	714.08	0° 4'	0° 1'	N.	E.
12 m.	715.40	6° 2'	7° 7'	N.	E.
3 p.	712.41	8° 9'	11° 1'	N.	E.
6 p.	712.05	6° 7'	8° 6'	N.	E.
9 n.	712.97	5° 5'	4° 1'	N.	R.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 1860.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1976 fanegas de trigo.
- 2475 arrobas de harina de id.
- 3095 libras de pan cocido.
- 10.494 arrobas de carbón.
- 92 vacas, que componen 58.228 libras de peso.
- 314 carneros, que hacen 8189 libras de peso.
- 243 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo de 30 á 32 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 104 á 106 rs. arroba, y de 56 á 58 cuartos libra.
- Idem fresco de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem en canal, de 68 á 70 rs. arroba.
- Idem de 58 á 42 cuartos libra.
- Idem de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Acete, 8 80 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
- Vino, de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

- Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Aroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 70 á 72 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 7 reales arroba, y de 2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 28 á 29 rs. fanega.
- Algarroba, á 36 1/2 rs. id.
- Trigo vendido. 1550 fanegas.
- Quedan por vender 3006.
- Precio máximo. 54 1/2
- Idem mínimo. 45
- Idem medio. 50.39
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 7 de febrero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colización del 7 de febrero de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 44-40 c.; á plazo 41-05 á fin cor. vol.
- Titulos del 3 por 100 diferido, no publicado 54-25 d.; á plazo 34-70 c. fin cor. vol. pri. 25 c.
- Deuda amortizable de primera clase, idem, 19.
- Idem de segunda id., 12-40.
- Idem del personal, id., 10 75.
- Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 92 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 94.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem 91-75 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, idem, 88-50.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 84-50.
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 84-55.
- Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 104-30.
- Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortización, idem, 80.
- Acciones del Banco de España, id., 181 p.
- Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 50-50 d.
- Paris á 8 días vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	5 1/8 p.	"
Alicante.	"	1 1/2 p.
Almería.	"	1 1/4
Ávila.	"	"
Badajoz.	1 1/2 d.	"
Barcelona.	"	1 1/4
Bilbao.	"	1 1/2 d.
Búrgos.	"	1 1/2

Cáceres.	1 1/2 p.	"
Cádiz.	par. d.	"
Castellón.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	par.	"
Coruña.	1 1/4 p.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1 1/2 p.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3 1/8 p.	"
Leon.	1 1/4	"
Lérida.	"	"
Logroño.	1 1/2	"
Lugo.	1	"
Málaga.	"	1 1/2 d.
Murcia.	"	"
Orense.	1 p.	"
Oviedo.	"	1 1/4
Palencia.	par.	"
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	7 1/8 p.	"
Salamanca.	1 1/4 p.	"
San Sebastian.	"	1 1/2 d.
Santander.	"	1 1/2 d.
Santiago.	3 1/4	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	par.	"
Soria.	3 1/4 p.	"
Tarragona.	1 1/2	"
Teruel.	"	"
Toledo.	3 1/4	"
Valencia.	par d.	"
Valladolid.	"	3 1/8 p.
Vitoria.	"	1 1/2
Zamora.	3 1/4 d.	"
Zaragoza.	par. d.	"

BOLSA DE PARIS.

Febrero 4 de 1860.

Rendos franceses.

- 3 por 100. 67-80
- 4 1/2 por 100. 97-35

Espanoles.

- 5 por 100 interior. 42 5 1/8
- Idem exterior. 44 3 1/4
- Idem diferido. 33 1 1/4
- Amortizable. 41 1 1/2

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

BIBLIOTECA UNIVERSAL ECONOMICA.

PROPAGANDA-CATOLICA.

Millon y medio de libritos se imprimen en el presente año para los señores socios de las Conferencias de San Vicente de Paul de España. Una suscripcion aislada por medio año 18 reales, por un año entero 34. Se reparten tres libritos semanales. Esta publicación es la mas á propósito para formar las bibliotecas populares tan recomendadas por el Gobierno de S. M. Basta que los Ayuntamientos den noticia de ella á algunas personas celosas del bien de pueblo para que produzca efecto la indicación, sobre todo en donde ne haya Conferencia de San Vicente de Paul.

El mayor elogio de los libritos es el haber sido adoptados por las Conferencias. Condescendiendo con algunos Ayuntamientos y otras varias personas que desean se establezca en sus pueblos respectivos venta de estos libritos ó tambien e que se adopte el sistema de lectura á domicilio, en obsequio á estos descos tau justos, al que piense llevarlos á cabo se les darán los libritos al mismo económico precio que á los señores de las Conferencias, con tal que pida diez suscripciones abonadas por mensualidades ó semestres adelantados.

Procuren hacer el pedido antes del 15 de febrero, pues ya hay que reimprimir

lo de la primera semana de enero si se ha de remitir completa la publicación. Basta remitir 26 reales y 65 centimos para recibir 120 libritos francos de porte, que son los correspondientes á un mes.

La correspondencia se dirigirá al Director de la imprenta de las Escuelas Pias, que es un Sacerdote de las de San Fernando de Madrid, calle de Meson de Paredes, núm. 84.

Quiera el cielo que se comprenda este proyecto, cuyo objeto es procurar la reforma de las costumbres mediante 124.000,000 de libritos de sana moral y lectura amena.

LA LINARESA.

Sociedad minera.

Con arreglo al artículo 21 de la nueva ley de minas, requiere por primera vez á don Adolfo Beded para el pago de los dividendos pasivos, correspondientes á la acción número 167 de su propiedad, y cuyo importe asciende á rs. vn. 200, en esta forma:

Año de 1859.

- Agosto dividendo núm. 34 de 60 rs. vn.
- Selbre. idem " 35 " 40 "
- Octbre. idem " 36 " 60 "
- Novbre. idem " 37 " 40 "

Cuyo pago verificará en la Tesorería de esta empresa, calle del Principe, relojería, desde las 8 de la mañana á las 4 de la tarde; de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar, en conformidad de dicha ley vigente, y no haciendo este requerimiento á domicilio por ignorar su paradero.

Lo que se avisa para que llegue á noticia del interesado.

Madrid 24 de enero de 1860.—El Presidente, J. N.—41.

Quien se hubiese encontrado una perrita toda negra, menos una unita blanca en la patita de atrás, con un collar dorado de laton, forrado de encarnado y con once cascabeles, que desapareció el día 28 del mes de enero á las siete y media ó las ocho de la noche, en la calle de Atocha, en la puerta del café de Minerva que era antes, que es el café que hay frente á San Sebastian. Se suplica á quien la haya encontrado tenga la bondad de entregarla en la calle del Luzon, núm. 6, cuarto 3.º, por ser recuerdo de un amigo, y se le gratificará.—64.

A LA HUMANIDAD.

El profesor de cirugía que ha vivido en la calle de Jardines, núm. 2, y antes en la travesía de Sevilla, por mejorar de habitacion se ha trasladado á la calle de Barcelona, núm 7, cuarto entresuelo, donde tiene gabinetes reservados para toda clase de personas para la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes, sin causar dolor al paciente, por medio de especificos hasta ahora desconocidos. El mismo profesor cura radicalmente las enfermedades venéreas, sin usar del mercurio, las herpes, los tumores frios y toda clase de dolores en pocos dias, sean reumáticos ó sifiliticos.

Horas de consulta de nueve á cinco de la tarde.—Va á domicilio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID:—1860.

Continúa la copia de la cuenta del caudal de Balcas de la Direccion de Trigos, perteneciente al tercer trimestre del año proximo pasado.

SUPLEMENTO

Año de 1860.

al núm. 34 del Boletín Oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al jueves 9 de

febrero de 1860,

Relacion de los expedientes de censos de menor cuantía que con arreglo á la ley de 11 de marzo de 1859 han sido aprobados por la Junta provincial de Madrid.

Sesion del 17 de noviembre de 1859.

Un censo de don Félix Hernandez, vecino de Humanes, de 1100 rs. de principal y 55 de réditos sobre tierra de su propiedad, á favor de beneficencia, al 8 por 100.	412,50
Otro de don Manuel Martinez Mazon, vecino de esta córte, de 1202,97 céntimos principal y 36,18 céntimos de réditos sobre casa, núm. 16, de la calle de la Pasion, á favor del Estado, al 8 por 100.	452,25
Otro de don Félix Hernandez, vecino de Humanes, de 1466 rs. 66 cént. de principal 22 de réditos sobre siete pedazos de tierra, á favor del patronato de Aguado, para huérfanas, al 8 por 100.	275
Otro de don Francisco Estéban Zazo, de la misma vecindad, de 1466,66 céntimos principal y 44 rs. de réditos sobre casa en dicha villa, calle baja, á favor del mismo Patronato de Aguado, al 8 por 100.	550
Otro de don Basilio Gomez, vecino de Perales de Tajuña, de 24 rs. de réditos sobre finca de su pertenencia, á favor del hospital de dicha villa, al 8 por 100.	300
Otro de don Agapito Cuesta, vecino de Collado Mediano, de 3333 rs. principal y 99 de réditos sobre finca de su propiedad, á favor de la Beneficencia de Colmenar Viejo, al 4,80 por 100.	2062,50
Otro de don Vicente Sanz, vecino de Morata, de 200 rs. principal y 6 de réditos sobre parte de casa de su propiedad, en la calle Real, núm. 23, á favor del hospital de Vallejo, al 8 por 100.	75
Otro de don Isidoro Sanz, vecino de Colmenar Viejo, de 1100 rs. de principal y 55 de réditos sobre casa, calle del Socorro, á favor de la memoria del Real al 8 por 100.	412,50
Otro del mismo, de 1000 rs. principal y 30 de réditos sobre casa de su propiedad, en la misma calle, á favor de la memoria de Palacios, al 8 por 100.	375
Otro de don Simon Martin y otros vecinos de Bustarviejo, de 5083 rs. principal y 92,50 cént. de réditos sobre varias fincas de su propiedad, á favor	

del hospital de Segovia, al 6,50 por 100.	1423,7
Otro de don Julian Garcia Fernandez, vecino de Colmenar Viejo, de 718 reales principal y 21,54 de réditos sobre casa de su pertenencia, á favor de la memoria de Pozo, capitalizado al 8 por 100.	269,25
Otro de don Blas Fernandez, vecino de Arganda, de 30 rs. de réditos, sobre casa de su propiedad, á favor de la memoria de niños de dicha villa, al 8 por 100.	375
Otro de don Genaro Martinez, vecino de Perales de Tajuña de 1650 rs. principal y 49 de réditos, sobre una finca en Valdeolaosa, á favor del Hospital, al 8 por 100.	618,76
Otro de don Antonio José Moya y Petra del Cerro, vecinos de Moralzarzal, de 232,88 rs. principal 7 de réditos, sobre casa de su propiedad en dicha villa, á favor de la memoria del Real, al 8 por 100.	87,50
Otro del mismo de 186,42 rs. principal y 5,66 de réditos, sobre una herren en el arroyo grande, á favor de id., al 8 por 100.	70,75
Otro de don Francisco Gonzalez, vecino de Moralzarzal, de 1500 rs. principal y 45 de réditos, sobre varias fincas de su propiedad, á favor de la memoria del Real, al 8 por 100.	562,50
Otro de don Manuel Sepúlveda Gonzalez, vecino de Moralzarzal, de 600 rs. principal y 18 de réditos, sobre finca de su propiedad, á favor de la memoria de Palacios, al 8 por 100.	225
Otro de don Juan de la Morena, vecino de Colmenar Viejo, de 500 rs. principal y 15 de réditos, sobre una casa de su propiedad en la calle de la Retama, al 8 por 100, memoria de Pozo.	187,50
Otro de don Gregorio Estéban Izquierdo, vecino de San Sebastian de los Reyes, de 13 rs. de réditos, sobre dos linares, capitalizados al 8 por 100.	162,50
Otro de don Leon Lopez, de la misma vecindad, de 15 rs., sobre dos linares, al 8 por 100.	162,50
Otro de doña Maria de la Concepcion Paredes, de la misma vecindad, de 6,50 de réditos, sobre un linar, al 8 por 100.	81,25
Otro de Felipe Navacerrada, de la mis-	

ma, de 6,10 céntimos de réditos, al 8 por 100.	81,25
Otro de don Laureano Navacerrada, de dicha vecindad, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100.	162,50
Otro de don Pedro Lopez, de la misma, de 139 rs. de renta ánuua, sobre tres tierras de 22 fanegas 10 celemines, al 4,80 por 100.	2895,83
Otro de don Felipe Colmenar, vecino de San Sebastian de los Reyes, de 206,60 céntimos de réditos sobre tres tierras, al 4,80 por 100.	4291,60
Otro de don Hilario Sanz Rodriguez, de la misma vecindad, de 15 rs. de réditos, sobre dos linares, al 8 por 100.	162,50
Otro de don Antonio Mateo Mayor, de la misma, de 13 rs. de réditos, sobre dos linares, al 8 por 100.	162,50
Otro de don José Sanz Perdiguero, de la misma, de 15 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100.	162,50
Otro de don Pedro Gonzalez, de la misma vecindad, de 128 rs. de réditos, sobre dos tierras, al 6,50 por 100.	1969
Otro de don Silvestre Garcia, de la espresada, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100.	162,50
Otro de don Simon Rivera, de la misma, de 13 rs. de réditos, sobre dos linares, al 8 por 100.	162,50
Otro de don Hilario Sanz Perdiguero, de dicha vecindad, de 57 rs. de réditos, sobre dos tierras, al 8 por 100.	462,50
Otro de don Gabriel Olivares, de dicha vecindad, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100.	162,50
Otro de don Laureano Navacerrada, de dicha vecindad, de 75 rs. de réditos sobre tierra, al 6,50 por 100.	1153,85
Otro de don Alejo Olivares, de dicha vecindad, de 13 rs. de réditos, sobre dos linares, al 8 por 100.	162,50
Otro de don Lorenzo Ortiz, de la misma, de 13 rs. réditos, sobre dos linares, al 8 por 100.	162,50

Sesion de 30 de noviembre de 1859.

Un censo que paga don Basilio Herrera, vecino de Fuenlabrada, de 49 rs. 50 céntimos de réditos, sobre tierra camino de Getafe, á favor de la memoria de Instruccion pública de Cornejo,

al 10 por 100. 495
 Otro de don Tomás Juan y Seba, en nombre de doña Venancia Gárnica Peco, vecino de Colmenar de Oreja, de 3400 reales principal, y 88 de réditos, sobre cuatro viñas y una tierra en dicho término, á favor de los propios, al 4,80 por 100. 1833,53
 Otro de don Julian Diaz, vecino de San Sebastian de los Reyes, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, á favor de los propios de Madrid, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Genaro del Portillo, de la misma vecindad, de 13 rs. sobre dos linares, á favor de id., al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Valentin Garriga, de 3500 reales principal y 82,50 de réditos sobre la misma hipoteca, á favor de la memoria de Villafranca, al 6,50. 1269,23

Otro de don Santiago Anton, vecino de San Sebastian de los Reyes, de 13 reales de réditos, sobre dos linares, á favor de los propios de Madrid, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Gumersindo Garcia, vecino de San Sebastian de los Reyes, de 13 reales de renta sobre dos linares, á favor de los propios de Madrid, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Santiago Sanz, de la misma vecindad, de 13 rs. de réditos, sobre dos linares á favor de id. al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Pascual Madrid, de la misma vecindad, de 13 rs. de réditos, sobre dos linares, á favor de id., al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Faustino Duran, vecino de Valdemoro, de 1466 principal y 44 de réditos, sobre casa núm. 12 calle

Chica núm. 13, á favor de la memoria de Lozano, al 8 por 100. 550
 Otro de don Balbino Navacerrada, de San Sebastian de los Reyes, de 13 rs., sobre dos linares, á favor de los propios de Madrid, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Juan Navacerrada, de San Sebastian de los Reyes, de 13 rs. de réditos, sobre dos linares, á favor de los propios de Madrid, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Antonio Mateo Mayor, de San Sebastian de los Reyes, sobre dos linares, á favor de los propios de Madrid, al 8 por 100. 162,50

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla, núm. 19, esquina á la Carrera Baja de San Pablo.

MADRID:—1860.

ma, de 6,10 céntimos de réditos, al 8 por 100. 103,50
 Otro de don Luciano Navacerrada, de dicha vecindad, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Pedro Lopez, de la misma vecindad, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Felipe Colmenar, vecino de San Sebastian de los Reyes, de 200,00 céntimos de réditos sobre tres linares, al 8 por 100. 1301,00
 Otro de don Hilario Sanz Rodriguez, de la misma vecindad, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Antonio Mateo Mayor, de la misma, de 13 rs. de réditos, sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don José Sanz Rodriguez, de la misma, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Pedro Gonzalez, de la misma vecindad, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Silvestre Garcia, de la misma vecindad, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Simon Rivas, de la misma vecindad, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Hilario Sanz Rodriguez, de dicha vecindad, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Gabriel Olivares, de dicha vecindad, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Luciano Navacerrada, de dicha vecindad, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Alvaro Olivares, de dicha vecindad, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don Lorenzo Ortiz, de la misma vecindad, de 13 rs. de réditos sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50

del hospital de Segovia, al 6,50 por 100. 1433,7
 Otro de don Julian Garcia Fernandez, vecino de Colmenar Viejo, de 118 reales principal y 21,54 de réditos sobre casa de su pertenencia, á favor de la memoria de Pozo, capitalizada al 8 por 100. 200,25
 Otro de don Blas Fernandez, vecino de Arganda, de 30 rs. de réditos, sobre casa de su propiedad, á favor de la memoria de Pozo, capitalizada al 8 por 100. 375
 Otro de don Genaro Martinez, vecino de Parales de Tajuña de 1850 rs. principal y 40 de réditos, sobre una finca en Valdehara, á favor del Hospital, al 8 por 100. 618,76
 Otro de don Antonio José Moya y Paredes, vecino de Morata de Tajuña, de 323,88 rs. principal y 7 de réditos sobre casa de su propiedad en dicha villa, á favor de la memoria del Real Hospital, al 8 por 100. 27,50
 Otro del mismo de 1804 rs. principal y 5,00 de réditos, sobre una finca en el arroyo grande, á favor de id., al 8 por 100. 70,75
 Otro de don Francisco Gonzalez, vecino de Morata de Tajuña, de 1300 rs. principal y 35 de réditos, sobre varias fincas de su propiedad, á favor de la memoria del Real Hospital, al 8 por 100. 302,50
 Otro de don Manuel Sepúlveda Gonzalez, vecino de Morata de Tajuña, de 600 rs. principal y 18 de réditos, sobre una finca de su propiedad, á favor de la memoria de Pozo, al 8 por 100. 232
 Otro de don Juan de la Morana, vecino de Colmenar Viejo, de 300 rs. principal y 15 de réditos, sobre una casa de su propiedad en la calle de la Paz, al 8 por 100, memoria de Pozo. 187,50
 Otro de don Gregorio Estévez Rodriguez, vecino de San Sebastian de los Reyes, de 13 rs. de réditos, sobre dos linares, capitalizados al 8 por 100. 103,50
 Otro de don Juan Lopez, de la misma vecindad, de 13 rs. sobre dos linares, al 8 por 100. 162,50
 Otro de don María de la Concepcion Paredes, de la misma vecindad, de 6,50 de réditos, sobre un linar, al 8 por 100. 81,25

Sección del 17 de noviembre de 1859
 Un censo de don Félix Hernandez, vecino de Humanes, de 1100 rs. de principal y 33 de réditos sobre finca de su propiedad, á favor de la memoria de Pozo, al 8 por 100. 412,50
 Otro de don Manuel Martinez Maxon, vecino de esta corte, de 1202,97 céntimos principal y 50,18 céntimos de réditos sobre casa, núm. 16 de la calle de la Pasión, á favor del Estado, al 8 por 100. 452,25
 Otro de don Félix Hernandez, vecino de Humanes, de 1400 rs. de céntimos principal y 22 de réditos sobre siete pedruzcos de tierra, á favor del patronato de Aguado, para huertas, al 8 por 100. 375
 Otro de don Francisco Estévez Naxos, de la misma vecindad, de 1400 rs. de céntimos principal y 44 rs. de réditos sobre casa en dicha villa, calle baja, á favor del mismo Patronato de Aguado, al 8 por 100. 350
 Otro de don Basilio Gomez, vecino de Parales de Tajuña, de 24 rs. de réditos sobre una finca de su pertenencia, á favor del hospital de dicha villa, al 8 por 100. 300
 Otro de don Agapito Cuesta, vecino de Colado Mediano, de 2323 rs. principal y 99 de réditos sobre finca de su propiedad, á favor de la Beneficencia de Colmenar Viejo, al 8 por 100. 2002,50
 Otro de don Vicente Sanz, vecino de Humanes, de 200 rs. principal y 6 de réditos sobre parte de casa de su propiedad, en la calle Real, núm. 27, á favor del hospital de Vallejo, al 8 por 100. 78
 Otro de don Esteban Sanz, vecino de Colmenar Viejo, de 1100 rs. de principal y 57 de réditos sobre casa, calle del Sacramento, á favor de la memoria del Real Hospital, al 8 por 100. 412,50
 Otro del mismo, de 1000 rs. principal y 30 de réditos sobre casa de su propiedad, en la misma calle, á favor de la memoria de Patillas, al 8 por 100. 375
 Otro de don Simon Martín y otros vecinos de Bustarviejo, de 5087 rs. principal y 92,50 céntimos de réditos sobre varias fincas de su propiedad, á favor